

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, informando que el doctor Alejandro Londoño Londoño, en calidad de cesionario del señor Sixto Torres, apeló el auto por medio del cual se negó el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, agosto primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	<u>730</u>
Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Alejandro Londoño Londoño Cesionario de Sixto Torres
Demandado:	Dromayor Pereira S.A.
Radicación:	76-109-31-03-003-2016-00004-00

Atendiendo el informe de secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 del Código General del Proceso, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se ordenará remitir el expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P., toda vez que ya se surtió el trámite previsto en el artículo 326 Ibidem.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación contra el auto que negó el mandamiento de pago contra los accionistas de DROMAYOR S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga- Sala Civil Familia, para lo pertinente, como lo ordena el Art. 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37358c1232ce76aa353aa062d2ec3f2c21b0362e0bfd29609193f21fee53e4e3**

Documento generado en 01/08/2023 05:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>